

Cinco de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1046
RADICADO N° 2021-00303-00

El Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), mediante solicitud virtual precedente (C01Principal, archivo 17), solicita se le tenga como subrogataria en este proceso EJECUTIVO de BANCO BOGOTÁ S.A contra PROYECTOS Y METALÚRGICAS S.A.S y SARA SÁNCHEZ ARBELÁEZ, y hasta por el valor de \$11.665.028.

Para lo anterior se puede observar el Certificado que refleja la situación actual de BANCO BOGOTÁ S.A., obrante en las páginas 7 a 10 del archivo 17 virtual, en especial en la parte derecha de la página 9 del mismo anexo, donde aparece el señor CÉSAR EUCLIDES CASTELLANOS PABÓN, como Vicepresidente de la División de Crédito y quien a folio 11 a 24 confiere poder especial a CAMILO ERNESTO AGREDO GARZÓN, para efectos de la subrogación que se cita en la petición allegada de forma virtual.

Por el Fondo Nacional de Garantías presenta certificado de existencia y representación (página 25 a 47 del escrito virtual), donde se demuestra que ADRIANA MARÍA CORREA RESTREPO, es la segunda representante legal suplente (página 32) misma que confiere a folio 3 y 4 poder especial a MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA. Además, aportan contrato de mandato con representación de mandante para el cobro de la cartera del FNG suscrito entre el FNG y FGA, certificado que refleja la situación actual de FONDO NACIONAL DE GARANTIA S.A y finalmente contrato de vinculación del intermediario y protocolo de comunicaciones celebrado entre e Fondo Nacional de Garantías S.A y el Banco de Bogotá.

Se presenta la constancia por parte del Banco actor, de haber recibido del Fondo Nacional de Garantías, la suma de \$11.665.028, como pago para garantizar parcialmente las obligaciones contenidas en el pagare 9010891364 suscrito por los demandados (página 5 archivo 17 Exp. Electrónico).

Se aporta el poder que la señora ADRIANA MARIA CORREA RESTREPO concede a la abogada MARIA HELENA GOMEZ PINEDA, para que represente al Fondo Nacional de Garantías (página 3 y 4 archivo 17 Exp. Electrónico).

Igualmente es presentada la solicitud de subrogación por el valor indicado en este interlocutorio pagado a BANCO DE BOGOTÁ., por parte del Fondo Nacional de Garantías. Se indica que se tenga al FNG como subrogatario hasta por la suma de \$11.665.028.

Subrogación que se presenta cuando un tercero, basado en una garantía como lo es este caso, paga al acreedor total o parcialmente la deuda, con lo cual se transmiten los derechos del acreedor en su favor, subrogación como esta, que es convencional por así disponerlo BANCO DE BOGOTÁ, al aceptar el pago de lo debido en su favor, por lo tanto se transfieren a quien pagó los derechos del inicial acreedor, tal como lo disponen los artículos 1666; 1667; 1669; y, 1670 del C. Civil¹.

Visto que la documentación aportada demuestra el pago de la garantía por parte del Fondo Nacional de Garantías en favor de BANCO DE BOGOTÁ, se presenta el fenómeno de la subrogación, la cual se aceptará. Ahora, no puede dejar pasar por alto el despacho el contenido del artículo 68 del CGP, determina en el inciso 3º que: “El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte

¹ Artículo 1666. DEFINICIÓN DE PAGO POR SUBROGACIÓN. La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.

Artículo 1667. FUENTES DE LA SUBROGACIÓN. Se subroga un tercero en los derechos del acreedor, o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor.

Artículo 1669. SUBROGACIÓN CONVENCIONAL. Se efectúa la subrogación, en virtud de una convención del acreedor, cuando éste, recibiendo de un tercero el pago de la deuda, le subroga voluntariamente en todos los derechos y acciones que le corresponden como tal acreedor; la subrogación en este caso está sujeta a la regla de la cesión de derechos, y debe hacerse en la carta de pago.

Artículo 1670. EFECTOS DE LA SUBROGACIÓN. La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado.

expresamente.”. De lo que se deduce que hasta tanto no sea aceptado el subrogatario como tal por la parte demandada, se tendrá como litisconsorte necesario del anterior titular, esto es, la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la subrogación legal parcial que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., hace en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como quedó plasmado en los documentos aportados y este interlocutorio.

Segundo: Se reconoce en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. la calidad de litisconsorte necesario de la parte actora, sin necesidad de que la parte demandada lo acepta para que la misma tenga efectos en el trámite, acorde con los arts. 68 inciso 3º del CGP y los artículos 1666 y 1670 del C. Civil, y hasta por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$11.665.028).

Tercero: Se le reconoce personería a la abogada MARÍA HELENA GÓMEZ PINEDA, T.P. 57861 C.S.J., para representar al Fondo Nacional de Garantías, conforme al poder otorgado (página 3 y 4 archivo 17).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 16 fijado en la página web de la Rama Judicial el 10 DE MAYO DE 2023 a las 8:00. a.m. SECRETARIA

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ccba94e32740ae77fcb25bbf6c5bf4608338dde8d6d2332b91235fdc84a8cd**

Documento generado en 09/05/2023 11:41:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>